

Estas seis partes han sido reunidas en un solo cuerpo de derecho canónico por Gibert, canonista francés, que las puso en un orden metódico, las ilustró y aumentó.

Tales son las partes de que se ha formado el cuerpo de derecho canónico, despues de haber sido reunidas por diversos compiladores; mas como cada uno de ellos solamente se propuso la reunion de nuevas piezas, sin ocuparse de refundir y poner en orden la coleccion de su predecesor, un canonista francés ha reunido en estos últimos años tantos trozos esparcidos (1), y ha desmontado un terreno que antes no estaba sembrado sino de espinos y cambrones. El colocó cada materia en un orden natural y metódico. Como los concilios son las fuentes principales del derecho canónico, el autor reunió sus decretos, muchas bulas de papas y un gran número de hechos importantes, y formó un suplemento á las antiguas colecciones. Lo dividió todo en muchos tratados, de los cuales formó su cuerpo de derecho canónico. Cada tratado tiene sus prólogos, títulos, secciones y cánones propios, con notas para la inteligencia del título. Algunas veces el autor para aclarar la materia de que se trata propone y discute un gran número de cuestiones que tienen relacion con su asunto: coloca en los lugares que corresponde los decretos del concilio de Trento, los puntos de ceremonia, los usos y libertades de la iglesia galicana, los edictos y ordenanzas de los reyes de Francia, la pragmática sancion y el concordato. Finalmente, despues de haber hecho provechosa la glosa con notas recibidas y aprobadas por los canonistas, ha ecsaminado cuando ha sido necesario á los mas sabios de entre ellos.

[1] *Corpus juris canonici qui per regulas naturali ordine digestas usuque temperatas, ex eodem jure et conciliis patribusque, atque aliunde desumptas expositi, opus cum in rebus obscuris claritate tum dispersis collectione ac delectu, in contrariis conciliatione eximium, simulque indicibus ac praefationibus, notisque quam plurimis et exquisitis illustratum. Auctore Joanne Petro Gibert, doctore teologo et canonista.* Esta obra fue impresa en Ginebra en la oficina de Miguel Bousquet en 1735. 3. vol. in fol. cosa digna de notarse, y que hace pensar que el autor no aguardó que el rey le concediese privilegio para imprimirla en el reino.

Algunas reglas de la córte romana.

Ademas de las seis compilaciones de que he hablado, restan todavia algunas reglas de la córte romana. El bulario que no es considerado sino como obra de un particular; el directorio de los inquisidores que en Francia carece absolutamente de uso, y las reglas de la Chancilleria, de las que los franceses no admiten sino cuatro, á saber la *de infirmis resignantibus* ó de los veinte dias, la *de impetrantibus beneficia viventium*; la de *publicando* y la *de annali possessore*.

XVII.

Uso que se ha hecho en Francia de los cuerpos de derecho canónico.

Los parlamentos de Francia para quienes es muy detestable el nombre de Bonifacio VIII, han prohibido se cite en ellos el *Sesto*. Las demas colecciones de decretales, en tanto tienen autoridad en este reino, en cuanto son conformes á nuestros usos y libertades. Nosotros desechamos todas las reglas de derecho canónico que son contrarias á nuestras costumbres, á las preeminencias de la corona y á las inmunidades de nuestra iglesia. Asi es que un canonista francés debe unir al estudio del derecho canónico el de la iglesia de Francia, si no quiere pasar por extranjero en su mismo pais.

SECCION CUARTA.

ÉPOCA DESDE EL RESTABLECIMIENTO DEL ANTIGUO

DERECHO ECLESIASTICO HASTA EL DIA.

I.

Toda la Europa suspiraba por una reforma general.

El restablecimiento del antiguo derecho eclesiástico es el último punto de vista bajo el cual debe considerarse la historia del mismo derecho. Los grandes desórdenes piden grandes reme-

dios, y frecuentemente se ha hecho uso de los mas peligrosos. Se ha resistido á los que querian se considerase al papa como único legislador en la iglesia; pero los grandes movimientos que el cisma habia producido no han podido aplacarse en todos los paises de la cristiandad por medios suaves.

Los escritores de aquel tiempo hacen horribles pinturas de la córte romana. „Sabed: (escribia Clemengis á los papas, á nombre de la universidad de Paris) que os ha de pesar de vuestra confianza y que os arrepentireis muy tarde de haber despreciado este mal, si vos no lo remediais ahora que está muy próximo á ser incurable. ¡ Acaso pensais que se sufrirá mucho tiempo vuestro mal gobierno? ¡ Creis que se podrán sufrir entre otros mil abusos, las promociones necesarias, pero doblemente simoniacas, por la indignidad de las personas sin letras ni virtudes que elevais á las mas eminentes dignidades (1)?”

Una eshortacion tan viva trae á la memoria una declamacion que no lo es menos, y de la que no me atreveria á hacer mencion si no fuese de un buen católico y reputado por uno de los escritores mas estimables de Francia. „Si se quiere ser sincero se debe convenir (dice el presidente de Thou) que nada es mas pernicioso (á la córte de Roma) que las riquezas excesivas y el poder escorbitante de un solo gefe. ¡ No se ve en las monarquias temporales que una autoridad sin límites se hace insoportable luego que empieza á degenerar? ¡ Lo será menos la autoridad de la iglesia que es la casa de Dios, y cuyas faltas por consiguiente son mucho mas peligrosas? En una palabra, así como yo quisiera que en todo lo que verdaderamente pertenece á la religion no se atentara lo mas mínimo á la autoridad eclesiástica, que honro y respeto sinceramente, así estoy tambien persuadido que seria interés de los mismos papas reprimir algo el exceso de ambicion con que se solicita el poder temporal despues de tantos siglos. Mi opinion es que se engrandecerian si se resolviesen á consentir en hacerse mas pequeños. Porque en fin, ¡ cuál es la utilidad que les resulta de ese fausto embarazoso, de esos títulos arrogantes y de esa pompa orgullosa que parece arrastra tras sí la magestad de los reyes? ¡ Esta vana afectacion de grandeza, no sirve sino para es-

[1] *Le Laboureur, hist. universit. parisiensis. pág. 260 del primer vol. y 690 del cuarto.*

poner la religion á la maledicencia, odio y desprecio que causan los defectos y faltas de sus ministros?

„La religion es sencilla, modesta, ingenua, y no necesita sino de sí misma para atraerse el respeto y veneracion. ¡ Y esta religion no serviria para otra cosa que para hacer se produjesen en Italia tantos monstruos y tiranos como nuevos príncipes (1); para turbar la paz pública y dividir el mundo cristiano por la guerra mientras que se deja tranquilo al enemigo comun del cristianismo? Lo digo á pesar mio, aunque á ello me obliga el interés de la verdad. Desde que los papas en lugar de las llaves, oraciones y lágrimas, que son las únicas armas que convienen al sacerdocio, han tomado el cetro, la tiara y la espada, los cuidados propios de la autoridad pastoral se han visto con desprecio, se ha aumentado la relajacion de la disciplina, y poco á poco á la corrupcion de la doctrina se ha seguido la de las costumbres. Desde entonces se ha interrumpido la costumbre de reunir concilios, es decir, cuando los gefes de la iglesia olvidando sus empeños y deberes con respecto á Dios, no han pensado sino en celebrar tratados y formar alianzas con los hombres; desorden que ha sido funesto á ellos mismos y ha causado males casi irreparables al cristianismo (2).”

II.

Esta reforma general fue emprendida sin fruto por el concilio general de Constanza.

La iglesia se reunió en concilio general en la ciudad de Constanza para decidir de los errores de los husitas y aprovechó la coyuntura que se presentaba para fijar á los papas los límites de su poder. Los oradores hacian en Constanza retratos muy parecidos y no menos horribles que los escritores de aquel tiempo, y los eclesiásticos jamás fueron mas desacreditados. Si se me pregunta (decia un orador del concilio) dónde se ha dejado sentir la corrupcion, yo responderé que en todas partes, pero principalmente en la ciudad y córte de Roma (3).

[1] *El historiador habla algunas lineas mas abajo de la vida de Alejandro VI.*

[2] *Thuan. Lib. 1.*

[3] *Enrique de Kaltisen, alocucion á los padres del concilio, Vander-hust, part. 3. litt. reform. pág. 41.*

Este concilio en las sesiones cuarta y quinta decidió que el papa está sujeto al concilio general en lo perteneciente á la fe y la reforma de la iglesia en su cabeza y miembros. En él se emprendió la reforma general; pero desde que se llegó á tocar á las pretensiones del papa, á los privilegios de los cardenales, á los nuevos usos que eran provechosos á la córte de Roma, encontraron los padres tantas oposiciones, que los obligaron á desistir, sin llegar al término de la reforma deseada.

III

En vano se tentó la reforma en el concilio general de Basilea.

Tampoco tuvo suceso el designio de una reforma general en el concilio de Basilea celebrado en 1432. Este acabó por donde dió principio el de Constanza. Despues de haber estinguido el cisma con que los anti-papas afligian á la iglesia renovó las decisiones de la superioridad de los concilios generales.

IV

Concilio de Florencia no general.

El papa Eugenio se ofendió y trató de corromper al concilio. Convocó y reunió uno nuevo en Ferrara, y despues lo trasladó á Florencia, mientras se tenia el de Basilea. Ningun prelado ni embajador de Francia asistió á Florencia; y Carlos VII en la asamblea del clero galicano tenida en Bourges en 1440 declaró que reconocia por legítimo al concilio de Basilea, y que por lo relativo á la reunion de Ferrara no la aprobaba ni habia jamas aprobado.

La córte romana hizo mil esfuerzos para echar por tierra las decisiones de los concilios de Constanza y Basilea. Hizo entrar á muchos teólogos en sus miras y los empeñó poco á poco á sostener que la autoridad del papa es superior á la del concilio. La mayor parte de los doctores se rindieron sin mucha dificultad á estos designios, porque el concilio se reúne raras veces y no da los beneficios, en lugar de que el papa los reparte en gran número (1). Se escribe en favor del papa y de los miembros del concilio porque se puede llegar á ser uno ú otro. Mas co-

[1] Un célebre teologo de Paris decia: *concilium raro congre-*

mo nadie puede llegar á ser concilio, tampoco hay quien escriba en favor de estas asambleas (1).

Cuando las naciones vieron que era vana la esperanza de que la córte romana rebajase nada de sus pretensiones, depusiese sus máximas, y olvidase sus usos y costumbres, tomaron el partido de hacer por sí mismas las reformas necesarias y oponerse á viciosas pretensiones. Esto fue lo que dió ocasion en 1437 á la pragmática-sancion de Bourges, y en 1447 al concordato germanico entre Eugenio IV y Federico III, de lo cual hablaremos despues.

V

Concilio de Letran no general.

Movido de esto el papa Leon X tuvo en Letran un concilio presidido por él y compuesto de los de su partido. Los ultramontanos pretenden que este concilio es general; pero en Francia jamás ha sido reconocido ni recibido como tal. Uno de los objetos de su convocacion parece haber sido la reforma de la córte romana. Se debe juzgar de la intencion de este papa por solo el hecho de publicar de consentimiento de este pretendido concilio una bula en que se decide que la autoridad del papa es superior á la de los concilios.

VI

Algunos pueblos se separan de la comunión romana.

Los desórdenes de Roma habian llegado á un exceso insupportable, de suerte que aun los papas arreglados lo habian confesado á la faz del universo (2). Ellos fueron la causa de la mas grande y súbita revolucion que dió principio en el siglo diez y seis.

Los sectarios de Lutero, Calvino y Socino confundieron el abuso que se hacia de la religion con ella misma; las opiniones

gatur, nec dat dignitates ecclesiasticas, papa dat eas, unde dicunt: quod potest, quadrare rotundus et rotundare quadratus. Mayor doct. pariss.

[1] Este pensamiento es de un teólogo italiano de aquel tiempo.

[2] Scimus [dice Adriano VI] in hac sancta sede aliquot jam annis multa abominanda fuisse, abusus in spiritualibus, exesus in mandatis, et omnia denique in perversum mutata. *Rain.* 1522 n. 70.

que algunos sostenian en la iglesia, con los verdaderos dogmas; y lo que solamente estaba tolerado con lo que era de precepto. Ellos se valieron de esta ocasion para romper todas las relaciones con la santa silla, levantaron la Alemania, la Polonia, los Países-Bajos, la Inglaterra, la Suecia, la Suiza, y casi nada faltó para que tambien tuviesen á la Francia de su parte. Los abusos de indulgencias y las usurpaciones de Roma, hicieron perder á la iglesia católica la mayor parte de la Alemania y de los países del Norte. La inquisicion causó la sublevacion de las Provincias-Unidas. La mayor parte de los pueblos cuya lengua es dialecto de la teutónica, se separaron en su comunion religiosa de los que tienen idiomas que se derivan de la latina.

La Europa gemia por la pérdida casi irreparable que la conducta de los papas habia hecho padecer á la religion. Se sabia bien que el pretexto de separacion no era legitimo. ¿No se podian corregir los abusos sin romper la unidad? ¿Pero es por ventura menos cierto que este gran perjuicio que ha recibido la iglesia reconoce por principio la ambicion de los papas y de los eclesiásticos?

VII.

Otras naciones reforman los abusos sin romper la unidad.

Los pueblos que permanecieron unidos á la comunion romana procuraron reformar los abusos que los italianos emprendian sostener. Se examinó cuales eran las libertades naturales de las naciones y los límites racionales que los papas habian salvado mas de una vez. Se aseguró la tranquilidad pública que Roma habia atacado tan poderosamente, con el objeto de destruir la libertad de los pueblos, y abusando para esto de la religion que la protege. La autoridad real en Francia y España moderó las pretensiones de los papas, obrándose diversamente en cada una de estas monarquias conforme al genio de la nacion; en España por medios ocultos; en Francia al descubierto.

VIII.

El concilio general de Trento remedia tambien algunos abusos; pero atenta á algunos derechos de los soberanos.

Los desórdenes, mas bien suspendidos que apagados por los concilios de Constanza y Basilea, por la pragmática y por los concordatos comenzaron á revivir en los estados que permanecie-

ron católicos. La iglesia suspiraba siempre por la reforma. El concilio de Trento corrigió y arregló muchas cosas; pero algunos puntos como la institucion de los obispos, su residencia y otros varios en que se interesaban las pretensiones de la corte romana, quedaron sin resolucion. La autoridad de los soberanos recibió golpes considerables, y la jurisdiccion de la iglesia fue favorecida en él. Consta que el clero hizo diferentes tentativas para conseguir que el rey publicase este concilio. Gerónimo de Villars al presentar el escrito de las quejas del clero en 5 de diciembre de 1607 decia á Henrique IV, que una de las causas mas ciertas del desórden que reinaba en el clero consistia en que se detuviese la publicacion necesaria del muy santo y ecuménico concilio de Trento tantas veces solicitada. Este príncipe contestó, que las consideraciones del mundo eran frecuentemente contrarias á las del cielo. Esta publicacion habia sido antes solicitada en los estados de Blois y en las asambleas de Melim. Clemente VIII la habia exigido como condicion esencial para la reconciliacion de Henrique IV; fue nuevamente pedida en 1610, y en los estados-generales tenidos poco despues. El obispo de Luzon (Richelieu) redobló en 23 de febrero de 1615 todos los motivos imaginables para obtenerla, pero todo inútilmente. En el reinado de Carlos IX se juzgó que la recepcion de este concilio en órden á la disciplina era incompatible con los edictos de pacificacion, y que los calvinistas con esta ocasion no dejarian de alborotarse de nuevo; ademas el procurador general declaró en aquel tiempo, que en los decretos de reformation habia tantas cosas contrarias á nuestras costumbres, que no podian recibirse sin trastornar toda la policia del reino: la razon tomada de los calvinistas cesó; pero la del trastorno de nuestros usos subsiste hasta el dia.

Los obispos en 1615 secundados de la nobleza en los estados-generales se comprometieron por juramento á observar la disciplina de este concilio y formaron el primer artículo de sus representaciones. Determinaron tambien que para que la recepcion fuese mas solemne se celebrasen por seis meses concilios provinciales; y que al efecto se suplicase á los arzobispos y obispos ausentes promoviesen la celebracion y la llevasen á efecto, encargándoles que en seguida se verificase la de los sínodos particulares. Este decreto fue firmado por el cardenal de la Rochefoucault, siete arzobispos, cuarenta y cinco obispos, cincuen-

ta eclesiásticos, y en seguida por los cardenales de Condy y du Perron; la alocucion de Francisco de Harlay, coadjutor del arzobispo de Ruan, al rey, en que le suplicaba hiciese ejecutar dicho decreto, fue recogido por el preboste de Paris; se prohibió tambien por orden suya á todos los eclesiásticos del prebostado y vizcondado de esta ciudad, innovar nada en la policia eclesiástica sin su permiso, so pena de ocupacion de temporalidades y de ser tratados como incursores en el crimen de lesa-magestad. Esta orden con todos sus antecedentes es una prueba decisiva, de que no son las libertades de la iglesia galicana las que se consideran ofendidas con la recepcion de este concilio, sino los derechos del rey y de la soberanía que son incompatibles con su disciplina. Aunque los prelados hayan declarado siempre que no pretendian tocar en lo mas mínimo á los derechos de S. M. que serian inviolablemente conservados, es singular que se hayan pretendido sostener cara á cara los intentos abusivos de la córte de Roma á favor de ciertas escepciones; la escepcion tan lejos está de destruir la regla general, que mas bien la confirma. Esta satisfaccion que daban los prelados no parece aquietó bastante á los soberanos y sus ministros.

Los hugonotes se opusieron con tanta mas fuerza á la recepcion del concilio, quanto que no ignoraban que la consideracion particular que se tenia para con ellos habia impedido mas de una vez su publicacion; esta fue una de las condiciones de la paz de 1615.

A ejemplo del cardenal de la Rochefoucault obispo de Sens; el cardenal de Sourdis arzobispo de Burdeos, y algunos obispos que han ecsistido posteriormente, se han empeñado en hacer valer los decretos del concilio de Trento, sobre todos aquellos que les eran favorables, porque hacian mas dependientes de su autoridad á los eclesiásticos seculares y regulares que lo eran anteriormente por diversas costumbres ó concesiones. De esto ha resultado que la mayor parte de los decretos concernientes á disciplina están en práctica en Francia; no por el concilio mismo que solo está recibido en quanto al dogma, sino en consecuencia de los edictos del principe ó de reglamentos hechos por los prelados recibidos en sus diócesis y autorizados por sus parlamentos respectivos (1).

[1] *Memorias cronolog. de Auvernia en el año de 1615.*

Lista de los Concilios generales.

La lista de los diez y ocho concilios generales recibidos en el reino es la siguiente.

Niceno 1. ^o contra Arrio y sus secuaces celebrado en....	325.
Constantinopolitano 1. ^o contra Macedonio, los semiarrianos, sabelianos &c. en.....	381.
Efesino contra Nestorio y sus secuaces, en.....	431.
Calcedonense contra Eutiques y eutiquianos.....	451.
Constantinopolitano 2. ^o , contra los escritos de Teodoro de Mopsuesta y los tres capitulos.....	559.
Constantinopolitano 3. ^o contra los monotelitas.....	681.
Niceno 2. ^o contra los Iconoclastas.....	787.
Constantinopolitano 4. ^o contra Focio, patriarca intruso y cismático	869.
Lateranense 1. ^o sobre las investiduras de los beneficios	1123.
Lateranense 2. ^o contra Arnaldo de Brescia, y para la reforma de costumbres del clero.....	1139.
Lateranense 3. ^o contra Guillermo obispo de Tiro, y sobre el cisma escitado por el emperador Federico I.....	1179.
Lateranense 4. ^o contra los Albigenses.....	1215.
1. ^o De Leon de Francia para recobrar la Palestina y contra el emperador Federico II	1245.
2. ^o De Leon para reglar las elecciones de los papes, y sobre la reunion de la iglesia griega con la latina....	1274.
De Viena en el Delfinado, para la abolicion de los Templarios, y contra los <i>fratricelos</i> y otros hereges.....	1311.
De Pisa para la estinsion del cisma de Occidente.....	1409.
De Constancia en Suabia para el mismo asunto y contra Juan Hus y Gerónimo de Praga.....	1414.
De Basilea en Suiza, contra los sectarios de estos hereges, y para la reforma de la iglesia.....	1431.
No número en esta lista los tres concilios siguientes por no estar reconocidos en Francia.	
El de Florencia para la reunion de los griegos.....	1439.
El Lateranense 5. ^o para la supresion de la pragmática-sancion.....	1512.

El Tridentino, contra los protestantes y la reforma no reconocido; pero observado en Francia en cuanto al dogma y no en la disciplina. Este concilio duró desde 1543 hasta 1563.

X.

Bula célebre de la córte romana que pone el poder temporal á los pies del papa.

Bien pronto renacieron las pretensiones de la córte romana. Se publicó en 1553 una bula célebre de consentimiento unánime de los cardenales, y fue autorizada de una manera solemne. Despues de haber sentado en ella el papa, que tiene plenitud de poder sobre las naciones y reinos (1), decreta que los emperadores, los reyes, los duques, los marqueses, los condes que hayan caido, ó en lo sucesivo cayeren en heregia, queden privados para siempre por el mismo hecho (2) y sin necesidad de que preceda declaracion judicial, de su imperio, reino, ducado, marquesado, baronia y condado; que sean inhábiles é incapaces de poseerlos en lo sucesivo; que no puedan en ningun tiempo ser restablecidos ni reintegrados en ellos; que sean entregados al brazo secular para ser castigados; que los que á sabiendas defendieren, favorecieren ó enseñaren sus dogmas sean y queden por el mismo hecho escomulgados; que además queden inhábiles para adquirir en virtud de las mandas y legados testamentarios (3), y que nadie esté obligado á contestar las demandas que ellos intenten; que si son jueces, sus sentencias sean nulas y de ningun valor; si abogados, no se puedan recibir sus defensas (4), y si escribanos no tengan ningun valor los instrumentos y actos que hayan autorizado; que los reyes sean privados desde luego de sus reinos y los duques de sus ducados (5); que estos reinos y ducados con los bienes temporales que les son anectos, se publiquen como vacantes, y pertenezcan en propie-

[1] *Et super reges et regna plenitudinem obtinet potestatis.*

[2] *Ego ipso absque aliquo juris et facti ministerio.*

[3] *Sint etiam intestabiles, nec ad haereditatis successionem accedant.*

[4] *Si fuerint advocati, eorum patrocinium nullatenus recipiatur.*

[5] *Quibuscumque regnis, ducatibus dominiis, feudis, et bonis temporalibus per eos possessis, privati existant eo ipso.*

dad al que primero los ocupe, si estuviere sinceramente en la fe y unidad de la iglesia romana, y bajo la obediencia del soberano pontifice (1).

¡Quién no temblaria con la lectura de esta bula! El abuso del poder es siempre peligroso.

XI.

Es puesto en entredicho el territorio de la república de Venecia.

La córte romana que habia hecho un abuso, extraño del fin con que se establecieron los entredichos en el siglo doce, y en los tiempos subsecuentes, renovó este espectáculo en el siglo diez y siete contra la república de Venecia. Me encargaré de este asunto cuando ecsamine las libertades de sus iglesias. Este entredicho es el penúltimo ejemplo que Roma ha dado de un abuso tan manifesto de la religion; el último es el de Sicilia, de que hablaré cuando trate de las libertades de este pais. Hay fundados motivos para persuadirse que estos escandalos no se repetirán jamás. La memoria del uso legítimo que el señorío de Venecia y los reyes de Sicilia hicieron del poder temporal, no se borrará jamas de la memoria de los ultramontanos.

XII.

Reflecciones sobre los sucesos que se advierten en el cuadro histórico que se acaba de trazar.

Tal es la historia del derecho canónico. No se debe ver la unidad con indiferencia, ni tampoco persuadirse que no puede cada iglesia gobernarse por sus propios reglamentos, y gozar de la libertad de que se halla en posesion, conservando las relaciones y subordinacion, que escigen se sostenga el orden é interes mutuo de todas las iglesias. La pureza y la paz se ha conservado por muchos siglos en la antigua iglesia, por haber tomado los pastores una posicion igualmente distante de estos dos extremos. El mismo interes que reunió á todos los obispos en la violencia de las persecuciones y los hizo atentos á sostenerse contra los ataques del enemigo comun, los impedia dividirse entre

[1] *Efficianturque juris et proprietatis, eorum qui illa primo occupaverint sinceritate fidei &c.*